BIENESTAR FAMILIAR

República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Caldas
Grupo Jurídico

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

RESOLUCION No. 093
(Marzo 8 de 2018)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL I.C.B.F. –REGIONAL CALDAS- "

Asunto:	**Proceso Administrativo De Cobro Coactivo**
Expediente:	**946-2018**
Ejecutado:	**MAURICIO ARTURO MONSALVE MONSALVE**
C.C.:	**9.911.399**

La Funcionaria ejecutora del Instituto Colombiano De Bienestar Familiar ***- Regional Caldas -****, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en la resolución No. 000384 del 11 de Febrero de 2008, emanada de la dirección General del I.C.B.F., por medio del cual se adopta el reglamento de recaudo de cartera en el I.C.B.F., la ley 1066 de 2006, y la resolución No.* ***00244*** *del 28 de enero de 2014, y*

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 5º de la ley 1066 de 2006, las entidades públicas del orden nacional, que tienen a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos del nivel nacional, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones a su favor. Así mismo, los artículos 99 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo y 828 del estatuto tributario establecen los títulos que prestan merito ejecutivo a favor de la administración.

Que mediante Auto No. **045 de fecha 9 de Febrero de 2018**, este despacho abocó conocimiento de las diligencias remitidas por la coordinación del grupo jurídico del I.C.B.F. Regional Caldas, con el fin de hacer efectiva la obligación contenida en la sentencia Judicial N° 085 del 22 de noviembre del 2015 mediante la cual se condenó al señor **MAURICIO ARTURO MONSALVE MONSALVE** al reembolso del costo de la prueba genética de ADN, practicada en proceso de investigación de paternidad adelantado en favor del menor **A. F. L. A.**

Que en la sentencia citada, se encuentra ejecutoriada y es primera copia, según constancias secretariales de ejecutoria y autenticación expedidas por el **Juzgado Promiscuo de Familia** del municipio **de Riosucio – Caldas (fls. 2 a 17),** y presta merito ejecutivo por cuanto en ella consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en contra del señor **MAURICIO ARTURO MONSALVE MONSALVE,** quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. **9.911.399** de conformidad con lo establecido en el artículo 99 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo así como el artículo 828 del estatuto tributario.

Que el señor **MAURICIO ARTURO MONSALVE MONSALVE** efectuó abonos a la obligación, los cuales se reportaron al Grupo Financiero en las siguientes fechas:

- 16 de septiembre de 2016 por valor de CUARENTA Y UN MIL CIEN PESOS ($41.100) (fl. 32)
- 20 de octubre de 2016 por valor de CUARENTA Y UN MIL CIEN PESOS ($41.100) (fl. 36)
- 10 de noviembre de 2016 por valor de CUARENTA Y UN MIL CIEN PESOS ($41.100) (fl. 41)
- 15 de diciembre de 2016 por valor de CUARENTA Y UN MIL CIEN PESOS ($41.100) (fl. 45)
- 28 de marzo de 2017 por valor de OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS PESOS ($82.200) (fl. 49)

Que el Grupo financiero de la regional Caldas del I.C.B.F., remitió documento emanado del SIIF Nación que da cuenta que al 22-01-2018 el señor **MAURICIO ARTURO MONSALVE MONSALVE,** quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. **9.911.399,** adeuda al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR la suma de **DOSCIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ($270.833).** (Folio 55).

Que en etapa coactivo, el día 13 de marzo de 2018 el deudor hizo un abono por valor de DOSCIENTOS MIL PESOS ($200.000) (fl. 69)

RESOLUCION No. 093
(Marzo 8 de 2018)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL I.C.B.F. –REGIONAL CALDAS- "

Que una vez aplicado este abono, el saldo del capital a la fecha de expedición de esta resolución asciende a la suma de CIENTO OCHENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS ($180.540), según la distribución del abono que obra a folio 71.

Que a la fecha, la obligación objeto de cobro no ha sido pagada en su totalidad ni se ha suscrito acuerdo de pago con el deudor.

Que se ofició a la entidad de telecomunicaciones **MOVISTAR** el 13 de febrero del 2018 (fl. 62) con el fin de localizar el domicilio del deudor, obteniendo como que reporta dirección de domicilio la casa N° 506 del barrio Carbonero en la Virginia – Risaralda (fl. 53), a la cual será remitida la citación para surtir la notificación del presente acto.

En mérito de lo expuesto, la profesional especializada con funciones de funcionaria ejecutora del I.C.B.F. –Regional Caldas-

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **Librar mandamiento de pago** a favor del ICBF -Regional Caldas- y en contra del señor **MAURICIO ARTURO MONSALVE MONSALVE,** identificado con la cedula de ciudadanía No. **75.078.361**, por la suma de **CIENTO OCHENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS ($180.540), más los intereses moratorios liquidados conforme al IPC vigente,** que se causen hasta el pago de la obligación y las costas que se originen dentro del proceso para hacer efectiva la deuda a favor del ICBF -Regional Caldas, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: **Citar** al deudor para que comparezca dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la citación para surtir notificación personal de la presente resolución, enviando la respectiva citación a la: casa N° 506 del barrio Carbonero en la Virginia – Risaralda. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo certificado

ARTÍCULO TERCERO: **Notificar** al deudor del contenido de esta resolución. En el acto de notificación, se le advertirá que deberá cancelar la obligación dentro del término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, para lo cual deberá consignar en la cuenta de depósitos judiciales **No. 1700.1919-4002** del Banco Agrario de la ciudad de Manizales, cuyo titular es el ICBF -Regional Caldas- allegando copia de la consignación a este despacho, ubicado en la Cra. 23 No. 39-60 Manizales – Caldas, o vía correo electrónico: paula.torres@icbf.gov.co, identificando el número de proceso coactivo No. **943-2018.**

ARTÍCULO CUARTO: **Advertir** que contra la presente resolución no proceden recursos, según lo dispuesto en el artículo 833-1 del E.T., pero podrá formular excepciones dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 830 del mismo estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: **Advertir** de igual forma al deudor que de conformidad con lo establecido en el artículo 470 del Código General del Proceso, es su deber denunciar bienes que garanticen el pago de la presente obligación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Manizales, a los ocho (08) días del mes de Marzo de 2018.

PAULA ANDREA TORRES MUÑOZ
Funcionaria Ejecutora
ICBF Regional Caldas

Reviso: **PAULA ANDREA TORRES MUÑOZ** Funcionaria Ejecutora Grupo Jurídico ICBF Regional Caldas
Proyectó: **Juan Fernando Benjumea Arias** - Judicante- Grupo Jurídico